

**ACTUALIZACIÓN Y REFORMAS A LAS CONDICIONES Y ADICIONES
GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
SINDICALIZADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

CAPITULO I.

ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las condiciones generales de trabajo que se presentan enseguida deberán ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos de H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, reconoce que la representación genuina de los trabajadores de base a su servicio, radica en Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Gómez Farías y los servidores públicos de base, así como diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o sus miembros.

ARTÍCULO 3.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato de servidores Públicos del Ayuntamiento de Gómez Farías y en general para los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

ARTÍCULO 4.- En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Gómez Farías, convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Antonio Rosales R

ARTICULO 5.- Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

Ayuntamiento - H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco

Sindicato. - Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

Partes - El H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Gómez Farías.

Comisiones Mixtas. - Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones. integrados por el igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

Escalafón. - Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

Plantilla. - El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica de H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías.

Servidor Público. - Es la persona física que presenta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento de Gómez Farías, en virtud del nombramiento expedido por la inclusión en la nómina de pago de sueldo.

ARTÍCULO 6.- En no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

Los principios Generales de Justicia Social que derivan en Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

La Ley Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal de Trabajo

La Jurisprudencia

La Costumbre.

La Equidad.

Antonio Rosales R

ARTÍCULO 7.- Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo en favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

ARTÍCULO 8.- En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere en el Artículo 6to., si persistiera esta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

CAPITULO II

DE LA ADMISION, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Ayuntamiento, mismo que se integrará en el expediente personal.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza

Servidores Públicos de Base

Servidores Públicos interinos, provisionales.

ARTÍCULO 11.- El carácter del nombramiento será: base, definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULOS 12.- Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los servicios que deban presentarse, los determinaran con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir,
- VI. El lugar que prestara los servicios;
- VII. Protesta del servidor público;
- VIII. Lugar que se expide;
- IX. Fecha en que empezara a surtir efectos, y
- X. Nombre y firma de quien lo expide

Antonio Rosales R.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento y el sindicato convienen que, en caso de vacantes y plaza de nueva creación, el sindicato propondrá el 50% del personal sindicalizado y el Ayuntamiento el otro 50% y en caso de solo una plaza será primero el Sindicato, empleando a los servidores públicos de base de primer ingreso que sean necesarios para la prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con los 18 años de edad como mínimo.
2. Ser de nacionalidad mexicana y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencias la persona de nacionalidad mexicana.
3. Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales)
4. Cartilla Militar (solo en varones)
5. Registro de IMSS (en caso de estar afiliado)
6. Aprobar los exámenes médicos y demás que convengan las partes.
7. Propuestas de H. Ayuntamiento o del Sindicato en su caso según lo dispuesto por lo dispuesto en la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 14.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a ser promovidos considerado sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, para ocupar vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido las partes.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 15.- Son Comisiones Mixtas, prioritarios, los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por los representantes del Ayuntamiento y el Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotara a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado, de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

ARTICULO 16.- Se integrará las siguientes Comisiones Mixtas:

- 1.- Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
- 2.- Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
- 3.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the name 'Antonio Rosales R.' written vertically at the bottom.

4.- Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTÍCULO 17.- Será la única instancia de negociación, las comisiones mixtas y los miembros de las Comisiones Mixtas duraran en funciones por el termino de tres años y se integrara a más tardar a 30 días de iniciada la nueva administración, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor a treinta días y se integrara; Secretario General del Sindicato y uno por el Oficial Mayor y un tercero nombrando por común acuerdo.

ARTICULO 18.- Para su integración y su funcionamiento, las Comisiones. Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

1.- Sus resoluciones serán válidas siempre sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado. al Ayuntamiento y al Sindicato.

2.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.

3.- Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador. El efecto del Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objeto ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias en los términos indicados por su propio reglamento.

Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 20.- En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores de base. Se reunirá esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta Comisión conocerá de los asuntos es que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier servidor público y tratará de resolverlo por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

1ro. - Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos y requerimientos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.

Antonio Rosales R.

2do.- Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.

3ro. - Proponer el plan de capacitación que aplique para, los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.

4to.- Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de servidores públicos de base.

5to- Evaluar resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 22.- La comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, para la cual tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado del ambiente de trabajo.

CAPITULO IV

DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 23.- El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

ARTÍCULO 24.- El pago se efectuará en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, por medio de cheques normativos o tarjeta de nómina, en los días laborales y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 y último de cada mes que corresponda. En caso que el día laborable inmediato anterior.

ARTÍCULO 25.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1ro. - Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do.- Del cobro de cuotas sindicales.

Antonio Rosales R.

3ro. - De aportación de fondos para la constitución de cooperativas de cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.

4to.- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sí que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica excepto en los casos a que se refieren las fracciones 4to. y 5to. de este precepto.

ARTÍCULO 26.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Si el servidor público esta imposibilitado para recoger salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor público como del apoderado,

DEL AGUINALDO

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo base vigente al momento de pago, el cuál será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.

ARTÍCULO 29.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia justificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborales por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago del aguinaldo, el Ayuntamiento pagara al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubriera proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el año. El pago del Aguinaldo no está sujeto a Deducciones ni disposiciones impositivas alguna.

Prima Vacacional

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores público, el concepto de prima vacacional, el 25% de su salario correspondiente a cada uno de los periodos vacacionales al que el Servidor Público tiene derecho, siendo cinco días de sueldo base vigente.

Quando Concluya la relación de y trabajo antes la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagara al Servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

Ante...

CAPITULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Ayuntamiento. El personal que labora dentro de oficinas.

ARTÍCULO 32.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerado este trabajo como extraordinario, y las horas asignados a las horas de jornada ordinaria. La jornada ordinaria de trabaja regirá para los servidores públicos de base no podrá ser mayor a las jornadas que actualmente desempeñan salvo acuerdo mutuo entre el Sindicato y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de ocho horas se concederá al servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento determine, y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro servidor público, con forme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios,

ARTÍCULO 35.- La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad: se tendrá de tolerancia de 15 minutos y se consideran retardos a partir del minuto 16 al minuto 30 minutos. El retardo que excedan 31 minutos serán responsabilidad del titular admitir o no al servidor público. Cuando el servidor público haya acumulado tres retardos en término de 15 días se le descontara un día de salario y no trabajara. La contabilidad de retardos se hora a partir de los días 30 de cada mes,

ARTÍCULO 36.- La Oficialía Mayor Administrativa recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho, el cual valorará el procedimiento justificable.

ARTÍCULO 37.- Las faltas de asistencia por causa de alguna enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o/y la Secretaria de Salud Jalisco la Institución asignada para este efecto por la Administración Municipal, la cual deberá ser turnada al responsable de la Oficialía Mayor Administrativa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

Antonio Rosales N

CAPITULO VII

DE LOS DIAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 38.- Por cada cinco días de trabajo disfrutara el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro preferentemente, los días sábado y domingos, en caso que por las necesidades del servicio no sea posible, se les programaran escalonadamente durante la semana, siempre serán los dos días juntos.

ARTÍCULO 39.- Son días de descanso obligatorio para todos los servidores públicos con goce de sueldo los siguientes:

1ro. DE ENERO

5 DE FEBRERO 21 DE MARZO

JUEVES Y VIERNES SANTOS

1ro. DE MAYO

5 DE MAYO

10 DE MAYO A LAS MUJERES CON HIJOS

16 DE SEPTIEMBRE 28 DE SEPTIEMBRE DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

12 DE OCTUBRE 02 DE NOVIEMBRE

20 DE NOVIEMBRE

12 DE DICIEMBRE

25 DE DICIEMBRE

ARTICULO 40.- Los servidores públicos que, por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día sin tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

CAPITULO VIII

DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, según calendario que para ese efecto establezca el Ayuntamiento, de acuerdo, con las necesidades del servicio.

ARTICULO 42.- Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades del servicio.

Antonio Rosales R

ARTÍCULO 43.- Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar cargo de confianza en el H. Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les concederá licencia sin goce de sueldo y perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado este desempeñando correspondiente dicho cargo.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta de treinta días que tengan por lo menos doce meses de antigüedad en el servicio. Este permiso deberá ser otorgado una sola vez, en cada periodo administrativo uno cada tres años.

Para el personal sindicalizado el permiso sin goce de sueldo será primeramente ante la asamblea sindical, para que este la apruebe y revise el cobro de cuotas sindicales y otros acuerdos que se tengan.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarlas ante Oficialía Mayor Administrativa o el área que maneje los Recursos Humanos para su trámite y en su caso autorización, con ocho días de anticipación a la fecha en que deba empezar a surtir efectos su solicitud.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento otorgará permiso con goce de sueldo será integro en los siguientes casos:

- I. Matrimonio del servidor público, tres días laborales consecutivos.
- II. Fallecimiento de familiares en línea directa tres días laborales consecutivos y cinco días cuando sea fuera del Municipio. (Padre, madre, hijos, esposa)
- III. Nacimiento de un hijo (para los hombres), dos días laborales consecutivos.
- IV. Disfrutar de cinco días laborables económicos con goce de sueldo, sin que excedan de uno por cada mes del calendario, estos permisos deberán estar solicitados con ocho días de anticipación a la Oficialía Mayor Administrativa.
- V. Otorgar permiso al personal de comité sindical para asistir a las Asambleas que convoque la Federación de Sindicatos o reuniones de trabajo, así como los cursos de capacitación que promueva.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar licencias sindicales con goce de sueldo a secretario general y directivo del sindicato por el tiempo que dure su gestión.

ARTÍCULO 47.- Las mujeres durante el embarazo, no realizara trabajos que exijan

un esfuerzo considerable o signifique peligro para su salud, en relación con la gestación. Gozarán de un mes de descanso antes de la fecha aproximadamente se

Antonio Rosales R.

fije para el parto de dos meses después del mismo, durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora para alimentar a sus hijos, independientemente al tiempo que los servidores públicos gozan para la tomar alimentos.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULOS 48.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos

- I. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II. Conservar su turno en labores en los horarios habituales con más o menos de dos horas de rango. Si las necesidades del servicio público lo requieren se podrá cambiar de turno siempre y cuando haya acuerdo con el servidor público y conocimiento del sindicato.
- III. Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin su consentimiento propio del servidor público de base y conocimiento del Sindicato.
- IV. El servidor público tendrá derecho a que reubique en otra plaza vacante de acuerdo a sus capacitación y previo acuerdo del sindicato. (Previo reglamento de escalafón).
- V. Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.
- VI. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS bajo el régimen Enfermedad y Maternidad, la Dirección de Pensiones del Estado y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.
- VII. Participar en los cursos de capacitaciones que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia siempre que estos sean dentro del horario de trabajo.
- VIII. Participar en los congresos, consejos, asambleas generales del sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo o cuando haya previo acuerdo entre el Ayuntamiento y Sindicato para que sea dentro del horario de trabajo.
- IX. Al recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- X. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sea dadas dentro del horario de trabajo.
- XI. Recibir defensa jurídica sin costo alguno y de inmediato a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del

Antonio Rosales R.

- Ayuntamiento siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.
- XII. Los servidores públicos tendrán derecho a una retribución económica de quince días de salario vigente a cada uno de los empleados por concepto del "DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO", este monto será distribuidos mitad la segunda quincena de julio y la parte restante la segunda quincena septiembre.
- XIII. Los servidores públicos tendrán derecho el día de su cumpleaños al descanso con goce de sueldo íntegro vigente, sin que esto afecte las labores propias de su centro de trabajo por lo que el trabajador y su jefe inmediato, se pondrán de acuerdo para el otorgamiento del mismo.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidando y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.
- II.- Observar buena conducta y ser atentos con los ciudadanos.
- III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- V.- Asistir puntualmente a sus labores. VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.
- VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.
- VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia.
- IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.
- X.- Sugerir medidas tácticas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

Antonio Rosales R.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. ARTICULO 52.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

III.- Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

V.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales, multas por faltas a las asambleas sindicales y en general los establecidos en este Reglamento.

VI.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en el presente Reglamento.

VII.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social o con las instituciones a que se refiera la fracción X1 el art. 56 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que

Antonio Rosales

sean estas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores

públicos a la dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones correspondientes.

VIII- Cubrir las cuotas correspondientes al Ayuntamiento a la Dirección de Pensiones del Estado.

IX-Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.

X-Otorgar jubilaciones conforme lo dispone la Ley de servidores públicos y ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 50.-El Ayuntamiento se obliga a otorgar mensualmente una despensa básica a cada uno de los servidores públicos sindicalizados que sea equivalente por lo menos a dos salarios mínimos.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes al personal que por sus labores así lo requieran por lo menos dos veces al año, mismos que serán entregados el primero de marzo y el primero de septiembre de cada año. - playera, pantalón y calzado de buena calidad.

ARTÍCULO 52.- El tipo de uniformes y zapatos, y color y características serán

señalados por el presidente municipal previa consulta con los servidores públicos, a los cuales se les obliga a portar los uniformes los días que la autoridad municipal lo determine así mismo, a portar a diario los gafetes de identificación que la autoridad municipal expida para mejor servicio e identificación de los ciudadanos.

CAPITULO XII

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 53.- Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO 54.- Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimientos en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Servidores Público

Antonio Rosales R.

del Estado de Jalisco y sus Municipios. A petición de cualquiera de las partes enterará a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales para su posible intervención.

ARTÍCULO 55.- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se emitirá una resolución en la que se considera la propuesta que en su caso emita la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de 30 días, decretando las siguientes resoluciones:

- A) Sin efecto a favor del servidor público.
- B) Amonestación
- C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo.
- D) Cese

CAPITULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO

ARTÍCULO 56.- Serán obligaciones del Ayuntamiento con el sindicato:

- 1) El descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo, y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 15 días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.
- 2) El Ayuntamiento permitirá utilizar, la mampara, para la difusión de la información sindical, ubicada dentro del mismo edificio.
- 3) El Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones, incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas; en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.

SEGUNDO. - Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondiente de acuerdo a las presentes condiciones generales de trabajo.

Antonio Rosales

TERCERO. - El Ayuntamiento se compromete a jubilar y pensionar a los trabajadores sindicalizados, por años trabajados, edad, incapacidad física o mental, de acuerdo a lo establecido por la LEY DE servidores públicos del estado de Jalisco y ley de PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

CUARTO. - El Ayuntamiento publicará ejemplares debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a las firmas de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

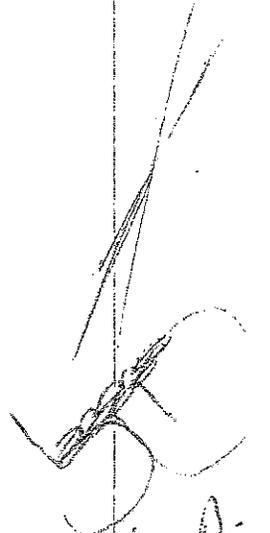
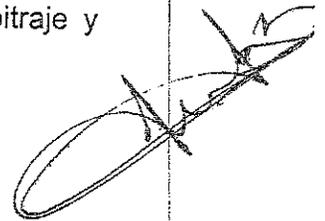
QUINTO. - Las Presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto a las anteriores.

SEXTO. - Sólo podrán hacerse retenciones de aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado. Cuando se esté registrado.

SEPTIMO. - La representación por el sindicato y por el Ayuntamiento, estarán vigentes por lo que resta la presente administración, en las diferentes condiciones.

OCTAVO. - las presentes condiciones de trabajo serán revisadas anualmente y solo podrán ser modificadas en común acuerdo entre ayuntamiento y sindicato.

NOVENO. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor con todas sus consecuencias a partir de su depósito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

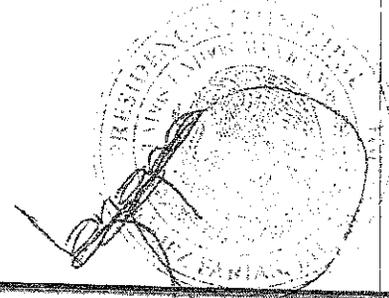


Antonio Rosales A.

ATENTAMENTE

Antonio Rosales R.

SECRETARIO GRAL. DEL SIND. DE SERV. PUB.
DEL EL H. AYTO. DE GÓMEZ FARIÁS JAL.
C. ANTONIO ROSALES REYES



PRESIDENTE DEL
MUNICIPIO GÓMEZ FARIÁS
DRA. ARIANA BARAJAS GÁLVEZ

Juan Carlos Larios Bernabe

SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SIND.
DE SERV. PUB. EN EL H. AYTI. DE GÓMEZ FARIÁS, JAL.
C. JUAN CARLOS LARIOS BERNABE



ENCARGADO DE HACIENDA MPAL.
H. AYTO. DE GÓMEZ FARIÁS, JAL.
MTR. NESTOR FABIAN FIGUEROA ÁLVAREZ



SÍNDICO MUNICIPAL DE GÓMEZ FARIÁS, JAL.
LIC. JORGE FÉLIX FREGOSO LOMELI



SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ FARIÁS, JAL.
LIC. JOSUE ULISES SOLANO JOAQUÍN

Isaac Filiberto Sánchez

SECRETARIO GENERAL DE LA F.S.E.S.E.J.
QUÍM. ISAAC FILIBERTO SÁNCHEZ